



CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA Y ASPRODES PARA PROMOVER LA INTEGRACION SOCIOLABORAL A TRAVES DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO Y FORMACION OCUPACIONAL "VIVEROS EL ARCA". AÑO 2025.

En la ciudad de Salamanca, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS:

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, Presidente de la **Excma. Diputación Provincial de Salamanca**, en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal necesaria para celebrar este acto en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se halla asistido por el Secretario General de la Corporación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2. i) del RD 128/2018, de 16 de marzo, para dar fe del acto.

De otra parte: [REDACTED] en representación de la **Asociación "ASPRODES FEAPS SALAMANCA"**, con CIF G37021946.

Las partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de sus competencias, a cuyo efecto

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Sistema de Acción Social integra los principios generales que la Constitución consagra, y responde, consecuentemente, a la asignación de responsabilidades, que formuladas en el ámbito de los principios rectores de la política social y económica, tienen que ver con la promoción y el aseguramiento de la efectividad en el ejercicio de los derechos tan específicos como los relativos a la asistencia y prestaciones sociales (art. 41), protección a los menores y a la familia (art.39) y atención a personas con discapacidad (art.49) y a los mayores (art.50), entre otros.

SEGUNDO.- Que el artículo 70.1.10 de la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificada por Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española.

El citado texto estatutario reconoce en su artículo 13 (dedicado a los Derechos Sociales), el derecho de acceso a los servicios sociales y los derechos que, en este ámbito de las personas mayores, de los menores de edad, de las personas en situación de dependencia y de sus familias, de las personas con discapacidad, así como de quienes se encuentren en situación de exclusión social. Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos de la Comunidad, y a los particulares, siendo exigibles en sede judicial, reservando a una ley de las Cortes de Castilla y León su regulación esencial.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	[REDACTED] (SECRETARIO)		
Firmante	ASOC ASPRODES [REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/11

TERCERO. - En este sentido, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León establece, en su artículo 19.2 p), las que considera Prestaciones Esenciales, entre las que se encuentra *“La atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder”*. Su reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuál sea el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes.

CUARTO. - Que, asimismo, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, establece que las Administraciones Públicas actuarán en coordinación con las entidades de iniciativa social o privada que sean titulares de recursos, programas, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de carácter social integrados en el sistema de servicios sociales. Todo ello para conseguir la sinergia entre todas las entidades proveedoras de servicios que participan en el sistema logrando una actuación conjunta, integral y coherente. Y en su artículo 48 j) establece como competencia de las Corporaciones Locales, la promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de su actividad a nivel local o en relación con las prestaciones cuya titularidad corresponda a la entidad local.

QUINTO. - Que de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública.

SEXTO. - Que las Asociaciones Provinciales de Personas con Discapacidad, vienen gestionando Centros que atienden a personas con discapacidad psíquica y programas de apoyo a sus familias, constituyendo tales acciones objetivos propios de las mismas y que la mayor parte de dichas Asociaciones están agrupadas en la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y del Art. 5 del Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de Asociaciones.

SÉPTIMO. - Que conscientes todas las partes de la utilidad de una estrecha colaboración beneficiosa para las personas afectadas de discapacidad intelectual, en la que en los últimos años se acordó la dotación de una línea de financiación para entidades rurales, que ha logrado hacer una discriminación positiva para intentar paliar los costes que produce la dispersión de las personas en el medio rural.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones que preceden y declarando explícitamente su voluntad e interés de seguir colaborando en el futuro, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente convenio que se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración en la financiación de los gastos generados el funcionamiento del Centro Especial de Empleo y Centro de Formación Ocupacional VIVEROS EL ARCA-ASPRODES al entender que su doble objeto, formativo y de empleo remite a prestación esencial contemplada en. el art. 19, párrafo 2, letra p) establece como una de las Prestaciones Esenciales del Sistema de Servicios Sociales *“La atención en centro de día que garantice,*

2

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	2/11

con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder". Su reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN

- La Asociación ASPRODES, deberá prestar a través del Centro Especial de Empleo y Formación Ocupacional "Viveros el Arca" el programa objeto de financiación: Programa de Itinerarios de Formación para el Empleo en nuevos yacimientos de empleo verde, medioambiental, viverismo, jardinería y agricultura, así como servicios a la comunidad como limpieza de mobiliario público y superficies, además de orientación laboral y competencias transversales de apoyo para el empleo.
- Justificar el desarrollo de la actividad subvencionada y el empleo de los fondos públicos.
- Cumplir en todos sus términos los fines para los que ha sido constituida y específicamente a la realización de actuaciones tendentes a la integración socio-laboral de las personas con discapacidad a través de la formación dirigida al empleo.
- Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado
- Reintegrar la subvención concedida en los casos y en los términos previstos en la cláusula séptima.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN

Una vez firmado el presente convenio, la Diputación Provincial, se compromete mediante el presente Convenio, a aportar la cantidad de **dieciocho mil trescientos euros (18.300,00 €)**, para los gastos que ASPRODES genere como consecuencia del cumplimiento del fin establecido en el convenio suscrito, procediendo al pago de dicha cuantía, mediante pago único, a la firma del mismo por las partes subscriptoras debiendo justificar la Entidad receptora, la aplicación finalista de los fondos, antes del **28 de febrero de 2026**, procediendo, en caso contrario, su devolución.

CUARTA: GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables, los gastos comprendidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la estipulación segunda del convenio.

A tal efecto, se considerarán gastos subvencionables, hasta el límite máximo de la subvención, los siguientes:

- Los costes del personal técnico de la Entidad que preste sus servicios en la atención al programa objeto de convenio.
- Gastos de mantenimiento y funcionamiento de los espacios destinados a la formación y promoción de empleo "VIVEROS EL ARCA" (gastos de telefonía, repuestos informáticos, dominio web, material fungible empleado en la realización y desarrollo de las actuaciones).

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	3/11



- c. Los costes indirectos de gestión y administración, siempre que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada, podrán imputarse hasta un máximo del 15% de la subvención concedida.

QUINTA: GASTOS NO SUBVENCIONABLES

En ningún caso tendrán la consideración de gastos objeto de la subvención los siguientes:

- a) Los gastos de protocolo y manutención.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos o tributos susceptibles de recuperación o compensación.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.

SEXTA: COMPATIBILIDAD

La concesión de esta subvención será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada. A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo objeto en el momento de la justificación.

SEPTIMA: PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN

a. Tramitación del pago.

Una vez firmado el presente convenio, la Diputación Provincial procederá al abono anticipado del 100% de la citada aportación a la firma del presente convenio, quedando exonerada de la obligación de constituir garantía al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla proyectos o programas de acción social, por consonancia con lo establecido en el art. 42.3 de RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Documentación justificativa

La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas se realizará mediante la presentación, a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial conforme al artículo 14.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- 1 **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión del convenio con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá constar expresamente que ha cumplido la finalidad para la que se otorgó el convenio. Incluirá el programa a desarrollar, los medios gráficos de difusión y documentación gráfica si la hubiera elaborada para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada. La memoria debe estar suscrita por el representante legal de la Entidad.
- 2 **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Cuadro resumen (ingresos y gastos) del coste total de la actividad subvencionada, firmado por el Presidente de la Asociación. Deberá recoger la relación detallada de ingresos o subvenciones destinados a la misma actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia. **(ANEXO I)**.

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	4/11



- b. Relación clasificada de facturas y gastos de personal imputados al convenio, firmada por el Presidente de la Asociación en la que se encuentren identificados los perceptores (Persona física o jurídica y NIF/CIF), conceptos, número de la factura, fecha de emisión, fecha de pago e importe de las mismas. **(ANEXO II y III).**

Deberá así mismo indicar en dichos anexos si el importe del justificante se imputa total o parcialmente y en qué porcentaje. Así mismo, en el documento se declarará responsablemente que dichos documentos de gasto no serán utilizados en el porcentaje señalado para la obtención de otras ayudas o subvenciones.

- c. **Documentos justificativos del gasto:** Presentación en documento original de facturas y demás documentos de valor probatorio imputados al convenio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. Las facturas se emitirán con sujeción a cuanto establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- d. **Documentos justificativos del pago:** Igualmente se deberá acreditar el pago de los gastos realizados. A estos efectos, se entenderá justificado el pago material cuando se acredite:

- en la factura -o documento sustitutivo- deberá constar el "recibí", con la firma y sello del emisor, o bien
- deberá acompañar a la factura el documento acreditativo del pago, justificante de transferencia bancaria o, si el pago se efectúa con talón o tarjeta bancaria se acompañará con copia del mismo y del cargo efectuado en cuenta. En el caso del uso de banca electrónica será válida la consulta o remesa, extraída on line en la que aparezca la dirección URL (dirección de internet) que identifique la entidad bancaria correspondiente.

OCTAVA: PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- La Entidad beneficiaria tendrá de plazo para presentar la documentación justificativa correspondiente a la anualidad del año 2025, hasta el **28 de febrero del 2026**, inclusive, siendo éste improrrogable. Los gastos objeto del presente convenio deberán corresponder, en todo caso, al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. No serán gastos subvencionables los gastos de protocolo, manutención, así como los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos directos o tributos susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Presentada por la Entidad beneficiaria la documentación justificativa, se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en caso de no ser conforme con lo establecido, para que subsane, en el plazo de 10 días, los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación de que, si no lo hiciere, se considerará incumplida la obligación de justificación con las consecuencias que se determinan en el apartado siguiente.
- Transcurridos el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	5/11

beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

NOVENA: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37 de la misma; en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Capítulo II del Título III del Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	6/11

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el Art. 2 del TR 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas a la causa excepcional, debidamente justificada, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia de forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.
2. Sera igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.
3. En el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el cumplimiento de las actuaciones u obras ejecutadas.
4. Puesto que del presente convenio derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes de acuerdo. No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DECIMO PRIMERA: CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO SEGUNDA: RÉGIMEN SANCIONADOR

El Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición. La imposición de sanciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establecido en la Ley 39/2015.

DÉCIMO TERCERA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

En cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público el responsable de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control del convenio será el Director del Área de Bienestar Social.

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	7/11

DÉCIMO CUARTA: PUBLICIDAD

La Base Nacional de subvenciones operara como sistema nacional de publicidad. A tales efectos, el presente convenio se remitirá a dicha BNDS en los términos establecidos en el art. 20 de la ley 38/2003.

En las actuaciones derivadas de los proyectos subvencionados, deberá hacerse constar, explícitamente, la colaboración de la Excm. Diputación Provincial y el carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión objeto de la subvención, para lo cual se incluirá en la publicidad gráfica impresa, electrónica o audiovisual y en cualquier medio de comunicación, la imagen institucional de la Diputación.

DÉCIMO QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRÓRROGA.

La duración del presente Convenio tendrá efectos, desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre del mismo año, siendo necesario acuerdo expreso de los Órganos Competentes de la Corporación Provincial para la renovación del mismo.

Y en prueba de conformidad, los reunidos firman el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA ASOCIACION ASPRODES

LA PRESIDENTA,



POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Fco. Javier Iglesias García

EL SECRETARIO GENERAL,



Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	8/11



ANEXO I

CUADRO RESUMEN COSTE ACTIVIDAD

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y LA ENTIDAD ASPRODES-EL ARCA PARA INTEGRACION SOCIOLABORAL, AÑO 2025.

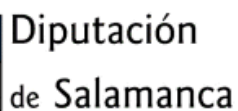
SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR DIPUTACIÓN		
GASTOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA		
1.- Gastos imputados a esta Subvención		
2.- Otros gastos: (Descripción Básica)		
Total gastos actividad		
INGRESOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD (Incorporar ingresos destinados a financiar la misma actividad subvencionada señalando importes y procedencia)		
1.- Diputación de Salamanca		
2.- Aportaciones de otras Entidades Públicas:		
4.- Otras fuentes de financiación: (Usuarios, etc..)		
Total ingresos actividad		

En....., a..... de..... de.....

LA PRESIDENTA,

Fdo.:.....

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	9/11



ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS

Nº DE ORDEN	ACREEDOR	CIF/NIF	CONCEPTO GASTO	Nº DOCUMENTO/ FACTURA	FECHA DOCUMENTO	IMPORTE IMPUTADO	PORCENTAJE DE IMPUTACIÓN	FECHA PAGO
			TOTAL ...					

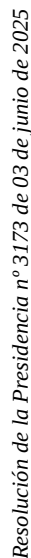
Salamanca, a de de 202__.

LA PRESIDENTA,

Fdo.: _____

10

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante			
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	10/11



ANEXO III

RELACION DE GASTOS DE PERSONAL IMPUTADOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y LA ENTIDAD ASPRODES-EL ARCA PARA INTEGRACION SOCIOLABORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

[illegible]

D/Dña. _____ Representante de la Entidad, declaro responsablemente que los documentos de gasto contemplados en esta relación, no será utilizados en el porcentaje señalado para la obtención de otras ayudas o subvenciones.

En _____, a _____ de 202_____

LA PRESIDENTA,

Fdo.: _____

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/06/2025 14:19:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE)		
Firmante	SECRETARIO)		
Firmante	ASOC ASPRODES		
Url de verificación		Página	11/11